

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LIBRERÍA	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
IMPRESA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada á este Ministerio por ese Gobierno para que se determine de una manera precisa á quién corresponde aprobar definitivamente las cuentas de los Pósitos:

Resultando que ese Gobierno expone:

Que el art. 11 de la ley de 26 de Junio de 1877, en su párrafo segundo, dice que la aprobación definitiva de las cuentas de referencia corresponde á este Ministerio ó á los Gobernadores, con arreglo á lo que dispongan los reglamentos:

Que el de 11 de Junio de 1878, dictado para la ejecución de aquella ley, en su art. 24, preceptúa que las Comisiones permanentes elevarán al Gobernador las cuentas para su aprobación definitiva:

Y que, como entre uno y otro precepto de los artículos apuntados de la ley y reglamento citados, existe evidente contradicción, consulta si las cuentas repetidas han de ser aprobadas por su autoridad ó por este Ministerio cuando su cuantía así lo exija:

Vistos los artículos 11 de la ley de 26 de Junio de 1877 y 24 del reglamento de 11 de Junio de 1878:

Oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; y

Considerando que la ley de 26 de Junio de 1877, relativa á la organización y administración de los Pósitos, al determinar en su artículo 11 que las cuentas de di-

chos benéficos establecimientos, que han de rendirse á la Comisión permanente, serán aprobadas por el Ministro de la Gobernación ó por los Gobernadores de las provincias, con arreglo á lo dispuesto en los reglamentos, es indudable que nada resolvió sobre este punto, delegando en la facultad reglamentaria de la Administración el decidir á qué Autoridad había de corresponder la mencionada aprobación:

Considerando que este Ministerio, en uso de la expresada delegación legislativa, declaró en el art. 24 del reglamento de 11 de Junio de 1878, dictado para la ejecución de la ley anterior, que la aprobación definitiva de las cuentas de los Pósitos, previa la conformidad de la Comisión permanente, correspondería al Gobernador de la provincia respectiva:

Considerando que esa aprobación no sería en realidad definitiva por parte de la Autoridad superior de cada provincia si contra ella procediese recurso de alzada para ante este Ministerio, recurso que por otra parte pugnaría con el espíritu descentralizador que domina tanto en la ley como en el reglamento de que queda hecho mérito, y que claramente se revela en distintas disposiciones de los mencionados cuerpos legales, y muy especialmente en el art. 9.º del reglamento, que en su núm. 4.º concede expresamente á las Comisiones permanentes atribución tan importante como la de conocer en las incidencias á que dieran lugar las ventas de inmuebles pertenecientes á los Pósitos municipales, no autorizando contra las resoluciones que en esta materia dicten aquellos organismos recurso alguno en la vía gubernativa, sino simplemente el contencioso administrativo en los casos que determina la legislación desamortizadora y la que regula la jurisdicción especial ante la cual dicho recurso ha de entablarse:

Considerando que si bien el artículo 24 del reglamento de 11 de Junio de 1878, en relación con el

11 de la ley, pudiera dar lugar á que se entendiera que la aprobación por parte de los Gobernadores, únicamente es definitiva cuando las cuentas han obtenido la previa conformidad de la Comisión permanente de Pósitos, correspondiendo, en caso contrario, la aprobación á este Ministerio, es lo cierto que la disposición contenida en el art. 23 del mismo reglamento aleja toda duda sobre este punto; toda vez que al preceptuar que si por la Comisión se hicieran reparos en las cuentas, las devolverá al Ayuntamiento para la subsanación consiguiente, volviendo aquél á remitirlas á la Comisión, reparada que sea la falta ó faltas que contuvieran, lógicamente se infiere, no sólo que las cuentas no pueden ser elevadas al Gobernador hasta que por haber obtenido la debida subsanación de las faltas, si las hubiere, alcancen la plena conformidad de la Comisión, sino que esta conformidad es indispensable para que pueda entender de ellas la Autoridad gubernativa:

Considerando que desde otro punto de vista, y correspondiendo á los Ayuntamientos la administración de los Pósitos, esta sola consideración es suficiente para que se entienda que la aprobación de las cuentas corresponde de un modo exclusivo á los Gobernadores, puesto que no teniendo este Ministerio intervención alguna en la aprobación de las cuentas que afectan á la gestión total de las municipalidades, y que según el art. 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877 corresponde á la Autoridad provincial ó al Tribunal de Cuentas, según que no lleguen ó excedan de 100.000 pesetas, menos ha de tenerla en lo que se refiere á las cuentas parciales de los Pósitos, que no alcanzan más que á una parte especial y determinada de la Administración municipal:

Considerando, por último, que con arreglo á la ley repetidamente citada de 26 de Junio de 1877, las atribuciones de la Administración central en materia de Pó-

sitos se reducen, como consecuencia de la alta inspección que le está reservada, al nombramiento de los Vocales de la Comisión permanente en cada provincia; á la investigación, en caso necesario, del caudal correspondiente á dichos establecimientos; á la reorganización de los mismos cuando proceda; al perdón y condonación de deudas que no excedan de 10.000 reales ó 250 fanegas de grano; á la conversión de los frutos en metálico ó del metálico en frutos, cuando el capital exceda también de 10.000 reales, y á la determinación de las reglas á que hayan de atenerse los compradores de las fincas de Pósitos respecto de la transformación y desaparición de estos inmuebles, mientras no esté totalmente satisfecho el pago de los plazos, garantizando éstos en la forma que la misma ley determina;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido declarar, con carácter general y como resolución á la consulta dirigida á este Ministerio por ese Gobierno, que la aprobación definitiva de las cuentas de los Pósitos corresponde exclusivamente á los Gobernadores de las provincias, sin que contra la resolución que estas Autoridades dicten proceda en ningún caso el recurso de alzada, sino el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial correspondiente, que podrán utilizar los que por la mencionada resolución se consideren perjudicados en su derecho.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1903.

MAURA

Sr. Gobernador civil de Cuenca.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Al dar instrucciones á V. S. y á sus compañeros recién nombrados, el Ministro que suscribe dijo: «que habrían de aplazarse las determinacio-

nes que no pocas veces aconsejaría el estado de la Administración para que nadie pudiese confundirlas con reprobados recursos de coacción electoral, ni con armas execrables del caciquismo, que debemos combatir; se designó, como mal menor, á una transitoria pasividad, á sabiendas de ser la Administración en determinados casos incorrecta, y aun ante propósitos no disimulados de explotar la posición concejil así mantenida para falsificar ó torcer el sufragio; pero, añadió: «que las Autoridades gubernativas, delante de abusos ó desmanes de quienes ejerzan cargos electivos ó retengan nombramientos de la Administración local, se convertirían entonces en encargadas de preparar la represión de los delitos electorales»; que «con los elementos que acopiasen, secundando y amparando á los ofendidos por el desmán, se preocuparía el Gobierno de que no prevalezcan los frutos del abuso, de manera que durante el período electoral cuidarán los Gobernadores de allegar las armas para esta fiscalización reparadora, de cuyos rigores nadie se quejaría con razón, datando tan del comienzo la advertencia».

Fielmente guardada por parte del Gobierno la regla de conducta que adoptó, las venideras y ya próximas elecciones están amenazadas ahora de las violencias, los fraudes y las falsedades que el interés ó la pasión de los combatientes han solido emplear con deplorable fertilidad del ingenio y con un arrojo que parecería temerario si no lo alentasen tradicionales y vergonzosas impunidades.

Comarcas hay donde la voz general asevera que de antiguo no se abren siquiera los Colegios ni se intentan las votaciones, consiatiendo allí en manojos de falsedades los expedientes de cada elección. Así es tan vivo algunas veces el ahinco por retener ó asaltar los cargos concejiles, los cuales, atribuyendo preeminentes lugares en las mesas, y allegando las facultades propias de la Autoridad local y las que dimanen por legítima delegación del Gobierno, muy á menudo sirvieron para perpetrar aquella sistemática multitud de delitos é impedir que de ellos se formalizasen pruebas auténticas capaces de frustrar su aprovechamiento ó turbar la única indemnidad de los malhechores. En este oprobio no más consisten algunos arraigos electorales inveterados, á quienes el curso del tiempo decora con lastimosa apariencia de legitimidad.

Sin duda hay también que evitar ó reprimir muchos desmanes allí donde se captan los votos, pues se emplean para esto medios reprobables, y se multiplican los ardidés para suplantar la verdad en los recuentos y certificados; mas como suma y compendio de todos los fraudes, merecen singular mención los distritos que están suprimidos de hecho para el imperio de las leyes.

El Gobierno quiere cortar este gran escándalo y encarga á V. S. aplicar al conato toda su energía, sin descuidar el remedio ó castigo de los demás delitos ó faltas electorales. Se abstuvo de mudar las constituciones de las mesas y de transferir arbitrariamente los mandos locales, según fueron mudadas y transferidos en vísperas de otras elecciones por predecesores suyos; y siendo notorio el riesgo de que esta circunspección quede mal correspondida, resulta todavía más estrecha la obligación de recoger, hasta donde alcancen los medios legítimos, pruebas inequívocas de los fraudes y las violencias, para la ulterior anulación de las elecciones donde hayan intervenido y la implacable represión judicial de los delitos que no se eviten.

La experiencia acredita que no suele valerles á los candidatos amenazados prevenir la intervención de Notario, y las demás comprobaciones asequibles, pues también emplean la astucia ó la violencia para frustrarlas, aquellos mismos, que impiden funcionar en las mesas á los interventores legítimos. Contra tal desenfreno es necesario todo el apoyo de la Autoridad y aun de la fuerza pública, hasta asegurar á los Notarios el tranquilo y pleno ejercicio de su ministerio y á los interesados la intervención recíproca, sobre la cual estriba la eficacia de los documentos electorales. Y como no es lícito olvidar que, á veces, las Autoridades locales intervienen apasionadas y aun desmandadas en la contienda, y pervierten sus oficios para coacción ó despojo del derecho que les tocaba amparar, corresponde á V. S. atajar estos desmanes siempre que haya motivo para temerlos.

Cualesquiera candidatos, indistintamente, deben obtener apoyo eficaz para conseguir la asistencia de Notarios á las operaciones integrantes de la elección. Aunque en la lucha ostenten la significación más hostil ó más extrema, serán y deberán ser mirados como los mejores colaboradores del Gobierno, en cuanto procuren que la verdad de los hechos conste y la justicia de los ulteriores fallos se asegure.

Pero importa cortar las transgresiones á que propenderá el interés de muchos. Tan sólo para proteger la intervención notarial han de servir los Delegados y la fuerza pública que V. S. comisione por virtud de lo que esta circular ordena. Se ha de evitar aun el pretexto más liviano para atribuirles coacción ni otra ingerencia alguna en las elecciones. Si vieren los enviados de V. S. que se perpetrán delitos ó faltas, no se consideren encargados de sustituir plenamente á las Autoridades locales y atiendan á asegurar la comprobación de los hechos, cuyas consecuencias legítimas se sacarán cuando se decida sobre validez ó nulidad de las elecciones, y al sentenciar los procesos ante los Tribunales ordinarios. Trátase hoy tan

sólo de los indicados designios, y quedan, naturalmente, á salvo las demás facultades legítimas de V. S.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar las siguientes reglas:

Primera. Cuidará V. S. de la escrupulosa observancia, por cuanto corresponda á su Autoridad, de lo estatuido para las elecciones en las leyes Provincial y Electoral vigentes; el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; las Reales órdenes de 25 y 27 del mismo mes y año, y las restantes disposiciones adoptadas para cumplimiento de las primeras.

Segunda. Prestará V. S. el apoyo más eficaz y resuelto á quienquiera que pretenda hacer presenciar y testimoniar por Notario y testigos las operaciones integrantes de la elección, ó á alguna de ellas, para que nadie, particular, funcionario ni Autoridad estorbe al Notario y á los testigos la asistencia, la permanencia y la expedita facilidad práctica de ejercer su ministerio en cualesquiera lugares, abiertos ó cerrados, durante las aludidas operaciones, ó antes ó después de ellas, y de las horas señaladas para las mismas, sin limitación ni exclusión alguna, donde y cuando quiera que los dichos Notarios y testigos deseen ver, oír, compulsar, anotar, vigilar, formalizar actas ó copias, no sólo con relación á las operaciones electorales, sino también á faltas ó delitos que se intentaren ó perpetraren. Debiéndose efectuar en oficinas ó lugares públicos todas las operaciones electorales, no se podrá entender autorizada por esta regla violación alguna de domicilio. A la Autoridad local que de algún modo trate de estorbar el objeto que expresa esta base, no le será debida en ello obediencia alguna por los Notarios, por los testigos ni por la fuerza pública.

Tercera. El apoyo ordenado en la regla anterior será prestado con la fuerza pública que está bajo la Autoridad de V. S., según la medida que su prudencia y las circunstancias les sugieran, y el encargado de esta fuerza llevará instrucciones escritas y categóricas de V. S. para que resulte responsable, tanto de la deficiencia, como del exceso en su conducta. Esta fuerza no deberá obedecer á las Autoridades locales, sino directa y exclusivamente á V. S., en el desempeño de estas comisiones. Cuidará la dicha fuerza de no infringir las prohibiciones del art. 61 de la ley Electoral; pero si llegare el caso de expulsión del Notario y los testigos, ó el de impedirseles dentro del Colegio la eficaz intervención de todas las operaciones, el Notario será protegido para formalizar la comprobación de tales hechos, determinantes por sí solos de la gravedad de las actas y preliminares de la anulación de éstas.

Cuarta. Cuando no sea posible prevenir todas las contingencias y asegurar con instrucciones escritas el apoyo que expresa la regla 2.ª, po-

drá V. S. proponer á este Ministerio el nombramiento de Delegado de la Autoridad de V. S., designando persona cuyos antecedentes y calidades la hagan merecedora de confianza, para que acompañe al Notario, los testigos y la fuerza necesaria para asegurar sus funciones fiscalizadoras.

Sólo en casos graves y de tal urgencia que falte tiempo para la propuesta y resolución del Ministerio, podrá V. S. nombrar y despachar Delegado, dándome por telégrafo en el acto mismo cuenta razonada del acuerdo. De suerte que, salva esta excepción, no podrá ser nombrado sino por este Ministerio Delegado alguno que acuda á los pueblos y colegios durante las elecciones.

Quinta. Independientemente de los documentos notariales, el encargado de la fuerza destacada por V. S., según la regla 3.ª, y el Delegado en los casos de la regla 4.ª, redactarán y presentarán á V. S., al terminar su comisión, un atestado escrupulosamente verídico y detallado, sobre los hechos ó las omisiones que conozcan, relacionados con la elección ú operación que se haya querido intervenir. Cuidarán en estos atestados de citar nominalmente á los testigos presenciales que puedan completar el esclarecimiento de la verdad, por si sobrevienen procesos judiciales relativos á los mismos hechos ú omisiones.

Sexta. Cuando V. S. tenga indicios de que puedan escasear los Notarios disponibles para la intervención á que van encaminadas estas reglas, se adelantará á promover las habilitaciones de sustitutos accidentales con sujeción al Real decreto emanado del Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Marzo de 1901, y á las demás disposiciones por él dictadas ó que se dictaren acerca de tales habilitaciones, procurando que en la ocasión no falten depositarios de fe pública para conseguir los fines de la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1903.

MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 20 de Febrero).

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

430

Desde el día 26 del mes actual se satisfará por esta Corporación el aumento gradual de sueldo á los Maestros de la provincia, correspondiente al 2.º semestre del último año de 1902.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Maestros comprendidos en el escalafón de dicho aumento gradual, á fin de que por sí ó por persona debidamente autorizada, se presenten en la Depo-

sitaria de fondos provinciales á percibir la cantidad que les corresponda, previa la presentación de la respectiva cédula personal de los interesados.

Logroño 21 de Febrero de 1903.

*El Presidente,*

**Pablo Sengariz.**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
AJAMIL DE CAMEROS

13

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por dicho Ayuntamiento durante el año de 1902.*

SESIÓN INAUGURAL DEL NUEVO  
AYUNTAMIENTO DEL DÍA 1.º DE ENERO

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Miguel, se constituyeron en la sala Capitular los señores Concejales salientes y entrantes, con el fin de conferir la posesión á los recientemente elegidos; y tras de una cordial despedida abandonaron sus puestos los que les corresponde cesar.

Seguidamente, constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina de D. Silverio Martínez, se procedió al nombramiento de Alcalde en votación secreta según determinan los artículos 53 y 54 de la ley Municipal, terminada la cual y resultando con igualdad de votos D. Silverio Martínez y D. Florencio Martínez, se procedió á una segunda votación, la cual dió el mismo resultado, procediendo á una tercera votación que resultó como las anteriores, decidiendo á la suerte según disponen las leyes, y siendo proclamado Alcalde D. Silverio Martínez, quien siguió ocupando la presidencia que interinamente desempeñaba y recibiendo las insignias de su cargo.

Por el mismo orden, se procedió á la elección de Teniente Alcalde y demás Regidores del Ayuntamiento, y por último, quedó designado el sábado de cada semana y hora de las nueve de su mañana para la celebración de las sesiones ordinarias en cumplimiento al art. 57 de la referida ley, declarándose constituido el Ayuntamiento.

SESIÓN DEL DÍA 4

Alcalde Presidente, D. Silverio Martínez.

Previo especial convocatoria, se reunieron con los señores Concejales el Sr. Cura párroco y Juez municipal, con el fin de proceder al alistamiento de mozos que en él han de ser comprendidos, el que fué formado.

También se acordó se convoque á los mozos interesados, padres y amos para que el día 28 del mes actual concurran á la rectificación de dicho alistamiento.

SESION DEL DIA 11

Se aprobó el acta de la anterior; no hubo mas asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 18

Reunido el Ayuntamiento, acordó requerir á la Corporación saliente para que el día 17 del próximo mes de Febrero se presente en esta sala Consistorial para liquidar las cuentas del ejercicio anterior.

No hubo más asuntos de que tratar.

SESION DEL DIA 25

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se manifestó á la Corporación concurriese el día 28 á la rectificación del alistamiento.

También se acordó sacar á remate la guardería de la ganadería de chicos.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 28

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos comprendidos en el reemplazo del corriente año.

El Sr. Presidente ordenó se diese lectura en alta voz al capítulo 5.º de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos, quedando incluidos en dicho alistamiento los mozos Toribio Idarraga Sáenz y Juan Antonio Moreno de la Fuente, con lo que se dió por terminado el acto.

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE FEBRERO

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de la correspondencia de la semana para conocimiento de la Corporación, y quedó enterada.

No hubo más asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 3

Con las formalidades que determina el artículo 7.º de la vigente ley de Reemplazos, se celebró el sorteo de los mozos declarados sorteables en la rectificación definitiva del alistamiento. Terminado el sorteo, se dió lectura en alta voz de su resultado, leyendo también las listas de extracción de números, con lo cual quedó terminado el sorteo sin reclamación alguna, acordando exponer al público copia del acta.

SESIÓN DEL DÍA 12

Se procedió á la postura de la guardería de la cría de cabras, resultando nombrado D. Angel Ruiz, para dicho cargo, con el sueldo diario de una peseta.

SESIÓN DEL DÍA 15

Leída el acta de la anterior, se aprobó.

Dióse lectura á la correspondencia obrante anterior.

El Sr. Presidente manifestó á su Corporación la necesidad de que todos concurriesen el día 17 para hacerse cargo de las cuentas anteriores del ejercicio que acaba de finalizar.

SESIÓN DEL DIA 17

Reunido el Ayuntamiento y los Concejales que fueron del ejercicio anterior, pasaron á deliberar las cuentas, las que resultaron hallarse ajustadas á su presupuesto.

SESIÓN DEL DIA 22

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se procedió al nombramiento de la Junta municipal, dando cuenta de las listas de contribuyentes por mayores, menores, é ínfimas cuotas, y verificado que fué el sorteo con arreglo á la ley Municipal vigente, éste dió el siguiente resultado:

Por mayores cuotas resultaren elegidos, D. Celestino Moreno y D. Manuel Iñiguez; por menores, D. Domingo Rojo, y por ínfimas cuotas, don Jorge del Valle y D. Cosme Mozún. También se acordó se les comuniquen sus respectivos nombramientos.

SESIÓN DEL DIA 1.º DE MARZO

Leída el acta de la anterior, se aprobó.

Se procedió á la constitución de la Junta municipal de ganadería, en cumplimiento á la circular del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 22 de Febrero último, quedando constituida en la forma siguiente:

*Presidente*

D. Silverio Martínez, Alcalde.

*Vocales*

Don Julián Leria, primer Regidor.

» Alejandro Martínez, Regidor Sindico.

*Propietarios ganaderos*

Don Celestino Moreno.

» Estanislao Domínguez.

*Secretario*

Don Manuel Miguel.

Acordando se dé conocimiento de esta constitución al Sr. Gobernador antes del día 10 del corriente.

En las sesiones del 8 y 15 del corriente, no hubo asuntos de que tratar.

SESION DEL DIA 22

Se dió lectura á la correspondencia anterior.

El Ayuntamiento pasó á revisar los expedientes de quintas del año actual.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente instruido con motivo de la fuga del mozo Toribio Idarraga Sáenz, hijo de Carlos y de Jacinta, núm. 1 del sorteo de este año, que citado en forma legal no compareció por sí, ni por medio de representante alguno al acto de la clasificación de soldados ni tampoco alegó causa alguna que lo impidiera.

Vistos sus resultados y diligencias y visto el dictamen del Síndico y teniendo presente lo que disponen los artículos 105 y siguientes que forman el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, el Ayuntamiento acuerda declarar prófugo para todos los efectos legales al mencionado mozo número 1 del alistamiento Toribio Idarraga Sáenz, condenándole al pago de gastos que ocasione la busca y captura del mismo.

SESIÓN DEL DIA 30

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se acordó el levantamiento de hitos de los pagos vedados por la agricultura para conocimiento de los ganaderos.

También se acordó que las fronteras de las fincas lindantes á la dehesa sean cerradas por sus dueños como en años anteriores.

SESION DEL DIA 5 DE ABRIL

Se acordó nombrar comisionado para la conducción de documentos de quintas á la capital, á D. Alejandro Martínez, de esta vecindad.

SESIÓN DEL DIA 12

El Ayuntamiento pasó á deliberar cuáles habían de ser las personas que han de verificar el amojonamiento de los pagos vedados, resultando elegidos D. Alejandro Martínez, D. Manuel Miguel y D. Luis Pascual, de esta vecindad, á quienes les comunicó en el acto la misión que en ellos han confiado y que seguidamente pasen á verificarlo.

SESIÓN DEL DÍA 19

Fué aprobada la anterior.

El Sr. Presidente manifestó que según orden de la Superioridad, el Ayuntamiento tenía que proceder á la formación del Censo del ganado caballar y mular, existente en la localidad, autorizando para dichos trabajos á D. Manuel Miguel, Secretario.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó á su Corporación una queja que le había formulado el guarda municipal de esta villa, manifestando la imposibilidad que sobre él pesaba para corregir los abusos que los ganaderos venían cometiendo en los frutos.

Discutido el asunto, acordó la Corporación imponer mayores correctivos á los contraventores, conviniendo que cada ganado lanar ó cabrío pague la multa de cinco céntimos de peseta.

Acordando además se dé la mayor publicidad á este acuerdo para conocimiento del vecindario.

SESIÓN DEL DIA 26

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En cumplimiento á la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, fecha 22 del corriente, el Ayuntamiento procedió al recuento de la ganadería existente en esta localidad.

Acordando además que una vez verificado éste, se saque copia literal certificada para remitirla al Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia.

SESIÓN DEL DIA 4 DE MAYO

Cumpliendo lo dispuesto por el señor Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, el Ayuntamiento sacó á remate público la subasta de 60 maderas de haya. Y terminada ésta, fueron adjudicadas á D. Valentín Sáenz como único postor, en el precio de tasa-

ción, con arreglo al pliego de condiciones que obraba sobre la mesa.

El día 10 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

#### SESIÓN DEL DÍA 11

De orden del Sr. Ingeniero Jefe de Montes se sacó en pública subasta la venta de dos maderas de roble, la que quedó desierta por falta de licitadores.

Los días 19 y 24 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

#### SESIÓN DEL DÍA 25

De orden del Sr. Ingeniero Jefe de Montes se sacó á remate público la venta de dos maderas de roble, quedando ésta sin efecto por falta de licitadores.

El día 31 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

#### SESIÓN DEL DÍA 7 DE JUNIO

Se acordó autorizar á D. Víctor Abeytua, vecino de Logroño, para que en nombre de este Ayuntamiento adquiriera papel de multas.

También se acordó imponer la multa de quince pesetas á cada uno de los vecinos de esta villa D. Florentino Garofa, D. Agustín del Valle, don Cecilio Guridi, y D.<sup>a</sup> Filomena López, por roturaciones abusivas en contravención á los bandos de buen gobierno.

#### SESIÓN DEL DÍA 14

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó por el Ayuntamiento el arreglo del juego de pelota y que este sea á veredas por los vecinos del pueblo.

También se acordó fijar edictos en los sitios de costumbre y pueblos limítrofes, de la subasta de dos maderas de roble que ha de tener lugar el día 22 del corriente.

#### SESIÓN DEL DÍA 21

El Sr. Presidente dió cuenta á su Corporación de la Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de fecha 12 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 132, quedando enterados de ella para su debido cumplimiento.

#### SESIÓN DEL DÍA 22

Cumpliendo lo dispuesto por el señor Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia se sacó á remate en pública subasta la venta de dos maderas de roble, que fué adjudicada á don Manuel Iñiguez, como único postor, en el precio de tasación y con arreglo al pliego de condiciones que se halla sobre la mesa.

#### SESIÓN DEL DÍA 28

Leída el acta anterior, fué aprobada.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento del medio de adquirir vino para la caridad que se hace á los forasteros que en su día vienen á honrar al patrón San Cristóbal.

También se acordó dirigir una co-

municación al Sr. Calvo, Comandante de la Guardia civil del puesto de Lumbreras, á fin de que para la festividad del patrón tenga la bondad de mandar dos números de las fuerzas de su mando para conservar el orden público.

En los días 5, 12 y 19 de Julio, no hubo asuntos de que tratar.

#### SESIÓN DEL DÍA 26

Próxima la época del Agosto, el Ayuntamiento acordó recordar á los vecinos las penalidades en que incurren por acarrear mieses denoche, á fin de evitar extracción alguna en las mismas.

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 29

Dada lectura al acta de la anterior, se aprobó.

Por el Sr. Presidente se expuso á la Corporación la necesidad de arreglar las fuentes de la localidad, por hallarse algunas imperfectas, y de unanimidad acordaron se lleve á cabo el citado arreglo.

#### SESIÓN DEL DÍA 2 DE AGOSTO.

Se aprobó el acta de la anterior.

Dióse lectura de la correspondencia de la semana anterior.

Asimismo fué leído el BOLETIN OFICIAL del día 18 de Junio, en el que se halla inserta una Real orden sobre nombramiento de Agentes de negocios, quedando enterada la Corporación para su debido cumplimiento.

El día 9 no se celebró sesión.

#### SESIÓN DEL DÍA 16

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Silverio Martínez, se reunieron los Concejales en su sala Capitular, acordando por unanimidad se expongan al público las ordenanzas municipales para que los infractores de cuanto en las mismas se previene, no puedan alegar ignorancia alguna como lo vienen haciendo anteriormente.

En los días 23 y 30 no se celebró sesión por falta de Concejales.

#### SESIÓN DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE

Se ordenó al Secretario diese lectura á una circular del Sr. Alcalde de Torrecilla de Cameros, en la que se solicita que el día 12 del corriente se presente en aquella Alcaldía un comisionado de este Ayuntamiento para tratar del arriendo del edificio de la cárcel del partido, acordando nombrar comisionado para dicho acto á don Silverio Martínez, Alcalde de este Ayuntamiento.

#### SESIÓN DEL DÍA 13

Se aprobó el acta de la anterior.

En esta sesión acordó el Ayuntamiento remitir las cuentas del ejercicio anterior al Gobierno civil de la provincia, para su aprobación si la merecen.

#### SESIÓN DEL DÍA 20

Leída la anterior, se aprobó.

Reunido el Ayuntamiento en su sala Capitular, acordó convocar al vecindario á fin de confeccionar una ganadería de cabras compuesta de la ma-

yoría de los vecinos, si así lo creen conveniente.

#### SESIÓN DEL DÍA 30

Fuó aprobada el acta de la anterior.

El Ayuntamiento pasó á discutir en qué día habrá de celebrarse la fiesta de acción de gracias por la recolección verificada en este año, acordando sea el día 3 de Octubre.

Asimismo se acordó dirigir comunicación al Sr. Cura párroco de esta, y también se dirigió otra á la persona que ha de tocar la dulzaina en dicha festividad.

#### SESIÓN DEL DÍA 7 DE OCTUBRE

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Ocupáronse de imponer mayores correctivos á los contraventores de las ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno.

También se dió lectura de la correspondencia de la semana para su cumplimiento.

El día 14 no se celebró sesión por falta de Concejales.

#### SESIÓN DEL DÍA 21

En esta sesión, el Ayuntamiento acordó arreglar los caminos vecinales y que dicho arreglo se lleve á cabo por medio de veredas en los días restantes del mes actual.

En las sesiones del 28 del actual, y 4, 11 y 18 del mes de Noviembre, no hubo asuntos de que tratar.

#### SESIÓN DEL DÍA 25

Reunido el Ayuntamiento en su sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, hizo éste saber que en el próximo mes de Diciembre había que proceder al aprovechamiento de leñas de hogares concedidas á este Ayuntamiento.

Se dió lectura á la correspondencia oficial obrante, con lo que se dió por terminado el acto.

#### SESIÓN DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE

Leída el acta de la anterior, se aprobó.

Por el Sr. Presidente se hizo saber á la Corporación que iba á proceder á la formación de expedientes contra los vecinos de esta villa D. Manuel Iñiguez y D.<sup>a</sup> Filomena Miguel, por multas impuestas por esta Alcaldía, á fin de que las hagan efectivas.

El día 9 no se celebró sesión, por falta de Concejales.

#### SESIÓN DEL DÍA 16.

Dióse lectura á la correspondencia oficial obrante.

El Ayuntamiento acordó recordar al guarda municipal, vigile bien los terrenos sembrados, por cuanto los ganaderos los están pasturando con frecuencia.

#### SESIÓN DEL DÍA 22.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente ordenó á su Secretario diese lectura á una instancia re-

cibida del Sr. Juez municipal de esta villa procedente del Gobierno civil de esta provincia, en la que se formulan denuncias contra el Sr. Alcalde.

Leída que fué por dicho Secretario, el Ayuntamiento pasó á discutir el asunto, acordando también se saque copia literal de esta acta para remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El día 23 no se celebró sesión.

#### SESIÓN DEL DÍA 27.

Manifestando el Sr. Presidente la necesidad de confeccionar un bastidor para la casa Ayuntamiento, fué aprobado por unanimidad.

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 1.º DE ENERO DE 1903

Se declaró por el Sr. Alcalde abierta la sesión extraordinaria, manifestando á su Corporación que el objeto de la misma era dar conocimiento del extracto formado por el Secretario del Ayuntamiento, el cual fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ajamil 1.º de Enero de 1903.—El Secretario, Manuel Miguel.—El Alcalde, Silverio Martínez.

#### DIÓCESIS DE CALAHORRA Y LA CALZADA

Delegación para la instrucción de expedientes sobre capellanías familiares y otras fundaciones análogas.

424

Nos el Dr. D. Ildelfonso González Peña, Presbítero Canónigo Penitenciario de la S. I. Catedral de esta ciudad y Delegado por el Prelado Diocesano para la instrucción de expedientes sobre Capellanías, etc.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. Juan y D.<sup>a</sup> Petra Lacle, representada ésta por su marido don Guillermo de Torres, vecinos de Torrecilla de Cameros, se ha acudido á esta Delegación en solicitud de la adjudicación de bienes, previa la conmutación de rentas, de la Capellanía colativa familiar, vacante en la actualidad, fundada en la parroquia de Torrecilla de Cameros, por D. Juan Sorzano Solana, en cuya vista, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del Convenio celebrado con Su Santidad, sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones análogas, hemos acordado expedir el presente edicto.

Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se oren con derecho al patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir el que vieren convenirles; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, procederemos á lo que corresponda, parándonos el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calahorra á diez y siete de Febrero de mil novecientos tres.—Dr. Ildelfonso González Peña.—Por mandado del señor Delegado, Felipe Salanova, Secretario.